"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0376-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de abril del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0582-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 03 de abril del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en nueve (09) folios; Reg. N° 3855.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0582-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 03 de abril del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Direccion General de Administracion el Informe Legal N° 0300-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 02 de abril del 2024, respecto a la solicitud de exoneracion de pago por derecho de matricula de la administrada **YARIZZEL DAYANNA HUERTAS HIDALGO** de la Carrera Profesional de **EDUCACIÓN INICIAL** por ser beneficiaria de reparaciones en educación, en atencion a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante solicitud presentada con fecha 27 de marzo de 2024, la administrada **YARIZZEL DAYANNA HUERTAS HIDALGO** de la carrera profesional de **EDUCACIÓN INICIAL**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por derecho de matrícula, el mismo que adjunta el certificado de acreditación de Víctima de Violencia Política.

1.2. Que, mediante PROVEÍDO N° 0601-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 01 de abril de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
2.5. Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
2.6. Ley N.º 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.
2.7. Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley Nº 28592.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la

presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, prescribe que:
"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."
Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley Nº 27444.

3.3. Que, el artículo 600º inciso gg) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

"gg) los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente".

3.4. En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:
"Artículo 10.- Objetivos
Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:
d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

3.5. Que, sobre lo solicitado, conforme lo establece la Ley N° 28592 y su reglamento, se entiende por "Víctima del Terrorismo" a todas aquellas personas que en forma directa o indirectamente hayan sufrido daños físicos, psicológicos y/o materiales como consecuencia de la violencia terrorista desarrollada en el país desde el año 1980, así como a las personas que hubieren sido afectados en la vida, el cuerpo, la salud o el patrimonio por la acción del Estado en los casos que constituyen violación de derechos humanos. La denominación -"Víctimas del Terrorismo" incluye a los ascendientes, descendientes y cónyuges de aquellas "Víctimas del Terrorismo" que hayan fallecido a consecuencia de acciones subversiva.

3.6. Que, de conformidad con los prescrito en el Art. 1 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto lo siguiente: *"...establecer el*

Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación"; lo cual está compuesto por los programas de "*restitución de derechos ciudadanos*", de "*reparaciones en educación*", y "*reparaciones de salud*"; asimismo, el Art. 17 del Reglamento de la Ley N° 28592, señala *"El Objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superiores técnica y/o universitario. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan*".

3.7. Que, en ese sentido, según lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley N° 28592, "son beneficiarios individuales: *a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta*; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, que modifica el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, *a) Los beneficiados individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, b) los hijos de las víctimas directas o desaparecidas, c) los hijos productos de violación sexual de una víctima de violación sexual.*

3.8. Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, entre otras, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios;

3.9. En ese orden de ideas se tiene tal manera que la solicitud presentada por la administrada **YARIZZEL DAYANNA HUERTAS HIDALGO** de la Carrera Profesional de **EDUCACIÓN INICIAL**, ha sido inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10000327, según acuerdo N °23-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 09 de noviembre de 2016, el cual en merito a dicha identificación dentro del registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación permite al beneficiario especial ejercer el derecho a ser beneficiario de la reparación en educación , en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, dicho antes se puede precisar que el literal a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592, prescribe que:
"a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en instituciones educativas públicas de nivel básico y técnico y superior"

3.10. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

3.11. De tal modo que, en concordancia con lo previamente mencionado, y teniendo en consideración el presente informe legal favorable a la administrada, bajo el marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, corresponde emitir Resolución Directoral concediéndole el beneficio de la exoneración de pago por derecho de matrícula, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **YARIZZEL DAYANNA HUERTAS HIDALGO** de la Carrera Profesional de Educación Inicial, quien solicita exoneración de pago por concepto de matrícula en año académico 2024; , por encontrarse inscrito en el Registro Especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con Código T10000327, según acuerdo N °23-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 09 de noviembre de 2016; y en amparo del literal b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592.

4.2. NOTIFICAR al interesado (a) y los órganos competentes.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0376-2024-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - EXONERAR el pago por derecho de matrícula en el año académico 2024 de la administrada **YARIZZEL DAYANNA HUERTAS HIDALGO** de la Carrera Profesional de Educación Inicial, por encontrarse inscrito en el Registro Especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con Código T10000327, según acuerdo N°23-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 09 de noviembre de 2016; y en amparo del literal b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

ARTICULO 2°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Tesorería y al interesado, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 3°. - DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado, Facultad de Ciencias de la Educación, DAySA, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, U.F. Procesos Académicos, Interesado, Archivo
Reg. N° 3855, Folios 09, AISE/LMNB.